



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-0418-00

Se incorpora al expediente la citación para notificación personal enviada a la demandada en la dirección del domicilio informada en el acápite de las notificaciones de la demanda, la cual arrojó resultado positivo; sin embargo, observa este Despacho que, el formato de citación enviado contempla que se hace con base en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que reza:

*ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Citación que no puede ser tenida en cuenta por cuanto como bien cita la norma, se aplica para las notificaciones enviadas a las direcciones electrónicas, y en este caso, la parte actora no suministró dicha información en la demanda, reportando únicamente la dirección física del domicilio de la demandada.

Por lo anterior, dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, debiendo además hacer una correcta interpretación de la norma aplicable en cuanto a los términos que se conceden a la parte demandada, a fin de no inducir en error a la misma.

Así mismo, se evidencia que, en el formato le indicó que los pronunciamientos debían enviarse al correo electrónico del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.



CSJ  
Consejo Superior  
de la Judicatura

N° Consecutivo

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI  
NOTIFICACIÓN PERSONAL - ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020

Señor:

Fecha:

Nombre: LUCIA DE JESUS ACEVEDO BEDOYA

DD MM AAAA  
20 11 2020

Dirección: Calle 25 # 68-14 Barrio San Francisco

Correo electrónico Remitente  
[Abogados1217@gmail.com](mailto:Abogados1217@gmail.com)

Ciudad: Itagüí- Antioquia

Servicio postal autorizado  
ENVIAMOS

N° de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

2020-00418

EJECUTIVO SINGULAR

DD MM AAAA  
28 10 2020

Demandante

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA.  
CREARCOOP

Demandado

LUCIA DE JESUS ACEVEDO BEDOYA

Se le informa que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. El término que le empieza a correr luego de los dos días antes indicados, es de diez (10) días y durante dicho termino usted podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. Todo ello deberá remitirlo al correo electrónico: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[i01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cualquier información adicional podrá ser consultada con el despacho judicial, en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM, Centro Administrativo Municipal de Itagüí Torre A Piso 5 (CAMI ) Carrera 52 # 51 68 Itagüí- Antioquia, previa cita solicitada a través del correo electrónico antes indicado.

Empleado Responsable

Parte Interesada

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA.



CREARCOOP

Nombre y apellidos

1020015002413

Nombre y apellidos

Firma

**COTEJADO Y SELLADO**  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Firma N° C.C

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Anexos: Copia informal: Demanda  X , Mandamiento de Pago  X , Título valor  X , Certificado de existencia y representación  X

Por lo tanto, no se accede a la solicitud enviada por el apoderado judicial de continuar la ejecución, por no ser procedente, conminando a la parte activa, para que surta la notificación personal en los precisos términos del artículo 291 del C.G.P. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

